

**CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, EN ADELANTE "EL MINISTERIO", Y POR OTRA EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE "BANCOMEXT", CON EL FIN DE ESTABLECER UN MECANISMO PARA FINANCIAR LA EXPORTACION DE 60 EMBARCACIONES PESQUERAS MEXICANAS A NICARAGUA**

**ANTECEDENTES:**

El Ministerio de Economía y la Cámara de Pesca de Nicaragua, presentaron a BANCOMEXT un proyecto para financiar la adquisición de embarcaciones pesqueras mexicanas.

Este proyecto surge de la necesidad que tiene Nicaragua para integrar su propia flota pesquera, ya que la mayor parte de las embarcaciones que operan en sus aguas son extranjeras.

Se plantea la adquisición, en principio, de 60 embarcaciones mexicanas por parte de 6 empresas privadas nicaragüenses, lo que representa una inversión total de aproximadamente US\$ 14.3 millones.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:**

Las Partes convienen en trabajar en forma conjunta para definir las necesidades, procedimientos y condiciones financieras del crédito requerido.

**SEGUNDA:**

BANCOMEXT ofrece hacer su mejor esfuerzo para establecer un mecanismo de financiamiento que permita la adquisición de embarcaciones mexicanas por parte de empresas pesqueras nicaragüenses.

Funcionarios de ambas Instituciones se reunirán en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días, a fin de convenir los términos y condiciones para este crédito, bajo los cuales

BANCOMEXT podría participar, sujeto a la autorización correspondiente de sus órganos de decisión.

En forma preliminar se ha propuesto un esquema financiero que consiste en lo siguiente:

- El financiamiento de BANCOMEXT se otorgaría a una arrendadora financiera mexicana que adquirirá las embarcaciones.
- La arrendadora dará las embarcaciones adquiridas en arrendamiento financiero a una Unión Temporal de Empresas (UTE), que agrupa a 6 empresas pesqueras nicaragüenses.
- La UTE y las empresas pesqueras venderán sus productos a través de comercializadoras internacionales, las cuales depositarán todos los ingresos que se generen en una cuenta especial de depósito fuera de Nicaragua.
- De esa cuenta especial de depósito se harán los pagos de las rentas y se contará con recursos suficientes para cubrir 18 meses de rentas.
- Se establecerían obligaciones entre las empresas pesqueras de forma que en caso de incumplimiento de alguna de ellas, se responda en forma conjunta al pago de las obligaciones.

**TERCERA:**

Las Partes acuerdan trabajar en común, apoyando:

- a) la identificación de alternativas para asegurar la recuperación del crédito en cuestión, que contemplen la participación del propio Gobierno nicaragüense y de las empresas pesqueras;
- b) el intercambio de información acerca del proyecto y su viabilidad.

**CUARTA:**

Realizar un intercambio sistemático de información y consulta en materia de estadística, de legislación y en general de todo aquel material que permita conocer el proyecto y los riesgos que enfrenta.

**QUINTA:**

A fin de instrumentar la cooperación entre el Ministerio y BANCOMEXT, se establecerá un Programa de Trabajo que contenga las medidas de colaboración específicas y que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de este Convenio.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares idénticos, en español, conservando uno cada Parte, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.